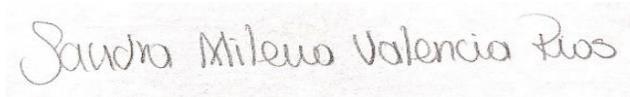


Radicado: 2023-202

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de junio de 2023. La dejo en el sentido que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código general del proceso, se dictará sentencia anticipada dentro de este trámite. Pasa para resolver. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, catorce de junio de dos mil veintitrés

SENTENCIA No. 125

ASUNTO

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

**SOLICITANTES: LEIDY JOHANA LÓPEZ LARA y
JHON ARLEX QUINTERO CALLE**

RADICADO: 17001-31-10-007-2023-00202-00

Procede este Despacho Judicial a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovido por **LEIDY JOHANA LÓPEZ LARA** y **JHON ARLEX QUINTERO CALLE**, por solicitarlo conjuntamente las partes.

ANTECEDENTES:

Los peticionarios promueven la demanda basados en los siguientes hechos:

Contrajeron matrimonio civil el día 11 de septiembre de 2020 en la Notaría Cuarta de Manizales (Caldas), acto inscrito en el registro civil de matrimonios bajo el indicativo 07124346. Durante la vigencia del matrimonio no se procrearon hijos.

Solicita la parte actora el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil por mutuo acuerdo, se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios y lo relativo a las obligaciones alimentarias entre ellos.

Con la demanda se aportaron los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los interesados.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del Código civil, los esposos pueden obtener el divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio por mutuo consentimiento, requiriendo para ello que la solicitud

se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

3

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará el divorcio del matrimonio civil contraído por la pareja **QUINTERO - LÓPEZ**, toda vez que reúne los requisitos de ley. Como consecuencia de ello se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se dispondrá que cada cónyuge establecerá su residencia separada y asumirá los gastos que demande su propia subsistencia y la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales (Caldas), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** que contrajeron **LEIDY JOHANA LÓPEZ LARA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.839.668 **y JHON ARLEX QUINTERO CALLE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.833.924, el 11 de septiembre de 2020 en la Notaría Cuarta de esta ciudad, registrado bajo el serial No. 07124346.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DISPONER que cada uno de los cónyuges

establecerá su residencia separada y velará por su propia subsistencia.

4

CUARTO: OFICIAR al funcionario respectivo para que tome nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, libro de varios y en registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e244c3b5caba20cc61690909eaebf4eb5cbae7ea532ee31901e4016b498a27**

Documento generado en 14/06/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>